



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Nayarit
Subdelegación Jurídica**

INSPECCIONADO: Terrenos Forestales del Ejido Santa María de Picachos, Municipio de Huajicori Nayarit, por conducto de su Titular del Aprovechamiento de Recursos Forestales no maderables

**EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/24.3/2C. 27.2/0042-19
RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL CIERRE DE EXPEDIENTE
PFFPA24.3/2C27.2/0042/19/0323**

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 05 días del mes de Noviembre del año 2019

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección y vigilancia practicada en **Terrenos Forestales del Ejido Santa María de Picachos, en la coordenada UTM de referencia UTM de referencia 13 Q X=472659, Y=2511209, Datum WGS84**; se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 36, 72, 76, 79, 81, 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6º, 116, 136, 158, 160, 161 y 162; y demás relativos a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 fraccionamiento I, II, III, IV, V, VI y VII, 95 Fracciones I, II, III y IV, 97, 102, 103 párrafo segundo, 104 fracciones I y II, 105, 107, 108, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 151 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos; ARTÍCULOS 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012, así como en atención al artículo PRIMERO, párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo digito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.2/0043-19, de fecha 18 de Junio del año 2019, se comisionó al C. Roberto del Toro Magaña, Inspector Federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultado para realizar visita de inspección ordinaria en **Terrenos Forestales del Ejido Santa María de Picachos, Municipio de Huajicori, Nayarit, por conducto de su Titular del Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y de la Ejecución del Programa de Manejo Forestal o del Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal, autorizados mediante Oficio No. 138.01.01/0790/17, de fecha 03 de Marzo del año 2017, coordenada UTM de referencia 13 Q X=472659, Y=2511209, DATUM WGS84**; con el objeto de verificar si el titular del aprovechamiento de recursos forestales maderables y de la ejecución del programa de manejo forestal o el responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal, dieron cabal cumplimiento a lo señalado en los TERMINOS marcados con los números 1, 2, 3, anualidad 3 que comprende del periodo 01/01/19 al 31/12/19, 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15. y 16., a los que se sujeta la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal señalado con anterioridad; expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, a favor al Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Santa María de Picachos, Municipio de Huajicori, Nayarit; lo anterior en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 62 fracciones III, IV, VI, VIII, IX, X y XII, 64, 108 fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, 121, 124 y 131 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 77 fracciones III y IV, y 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en términos del Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo



Forestal Sustentable, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018; así mismo y en caso de no contar con lo solicitado, se inspeccionarían las actividades realizadas o que se estuvieran realizando, haciendo constar su descripción en el acta respectiva.

TERCERO.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 19 de Junio del año en curso, el Inspector Federal Comisionado, adscrito a esta Delegación, se constituyó en el sitio ordenado, entendiendo la diligencia con el [REDACTED], quien en relación con los terrenos forestales inspeccionados, dijo tener el carácter de actual Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Santa María de Picachos, Municipio de Huajicori, Nayarit y Titular del aprovechamiento de recursos forestales maderables y de la ejecución del programa de manejo forestal de dicho Ejido; acreditándolo con la exhibición de la credencial expedida por el Registro Agrario Nacional (RAN), con No. folio 16389, con vigencia del 30 de Abril del 2018 al 29 de Noviembre del 2020, así como con la autorización de aprovechamiento forestal, expedida a su favor mediante Oficio No. 138.01.01/0790 de fecha 03 de Marzo del año 2017; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IF/2019/042, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

CUARTO.- Del escrupuloso estudio del Acta de Inspección No. IF/2019/042 de fecha 19 de Junio del año en curso, previo a la instauración de procedimiento se advierte que al realizar la respectiva visita de inspección en **Terrenos Forestales del Ejido Santa María de Picachos, Municipio de Huajicori, Nayarit, por conducto [REDACTED] Titular del Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y de la Ejecución del Programa de Manejo Forestal o del Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal, autorizados mediante Oficio No. 138.01.01/0790/17, de fecha 03 de Marzo del año 2017, coordenada UTM de referencia 13 Q X=472659, Y=2511209, DATUM WGS84;** se circunstancio en dicha acta entre otras cosas lo siguiente:

...1.- DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
Santa María de Picachos	Huajicori	Nayarit	Pascual Viera Solís

"... se observo al momento de la visita de inspección que dentro de la poligonal autorizado se realizó y está realizando el aprovechamiento de arbolado tanto del género Pinus sp. como de Quercus sp., en su anualidad 3, la cual comprende del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, sobre una superficie aproximada de 1427.51 hectáreas, respecto a las especies de Arbutus xalapensis y Juniperus deppeana a la fecha de la visita no se ha realizado su aprovechamiento, mismo que se ubica dentro de las coordenadas del polígono o predio autorizado para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal.
(...).

2.- TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Santa María de Picachos	50	10	Combinado o mixto	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	03/03/26

Durante el recorrido de inspección por el área del aprovechamiento forestal maderable del Ejido Santa María de Picachos, Municipio de Huajicori, Nayarit, se observa que se realizó y está realizando el aprovechamiento de arbolado maduro, lacrado, bifurcado, con abundantes ramas sobre el tallo en el caso del pino y encino, aplicando la selección de arbolado a derribar en forma aislada o en grupos en forma combinada o mixta, características del método o sistema de manejo conocido como Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI).

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Santa María de Picachos	35134.92	32287.81	13189.9

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Santa María de Picachos	13189.14 (Trece mil ciento ochenta y nueve punto catorce)	228337.59 (Doscientos veintiocho mil trescientos treinta y siete punto cincuenta y nueve)

(...)





VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Al realizar el recorrido de inspección por el área de aprovechamiento forestal maderable correspondiente a la anualidad 3, que comprende del periodo del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, para la extracción de arbolado de la especie de *Pinus sp.*, *Quercus sp.*, *Arbutus xalapensis* y *Juniperus deppeana*, con un volumen autorizado de 16,816.59 m³ v.t.a. de pino, 4,831.64 m³ v.t.a. de *Quercus sp.*, 140.28 m³ v.t.a. de *Arbutus xalapensis* y 51.16 m³ v.t.a. de *Juniperus deppeana*, sobre una superficie de 1,427.51 hectáreas; **se observó la existencia de arbolado de la especie de *Pinus sp.* y de *Quercus sp.*, aprovechado y marcado en la base del tocón con monograma RFN-CRQ4, (...); por lo que una vez realizado los cálculos correspondientes, se estimó una intensidad de corta de entre el 20 y 30% aproximadamente, habiendo aprovechado a la fecha de la visita un volumen de la especie de pino de 10,104.150 m³ v.t.a. aproximadamente, por lo que, (...)se encuentra dentro del volumen autorizado, por otra parte, de la revisión a la documentación que fue expedida para acreditar la legal procedencia de la madera de pino, se observa que se ha extraído un volumen total de 7,707.052 m³ rollo de madera de pino, a partir del día 26 de enero de 2019 al 10 de junio de 2019, por lo que, de acuerdo a la distribución de productos que señala el programa de manejo forestal que es del 50% de productos primarios y 30% de productos secundarios, resulta un volumen máximo aprovechado de 8,083.32 m³ rollo, determinado que dicho volumen se ajusta al volumen autorizado.**

Respecto al arbolado de *Quercus sp.*, a la fecha de la visita de inspección este aprovechamiento apenas ha dado inicio, observándose en las áreas de aprovechamiento una cantidad aproximada de 2 toneladas de carbón vegetal, así como dos hornos construidos y en proceso de elaboración de carbón vegetal, por lo que a la fecha no se ha expedido ninguna remisión forestal.

Finalmente, respecto a las especies de *Arbutus xalapensis* y *Juniperus deppeana*, a la fecha de la visita el volumen autorizado no se ha sido aprovechado.-(...)

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: [REDACTED] **inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro BC, Tipo UI, Volumen 2, Número 4, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. RESULTADO DE LA VISITA.-** Al momento de la presente visita de inspección el [REDACTED] es el responsable de la ejecución técnica del programa en mención.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica: [REDACTED] **RESULTADO DE LA VISITA.-** Durante el recorrido de inspección por el área de aprovechamiento de arbolado de pino y encino correspondiente a la anualidad que se inspecciona, se observó que el arbolado aprovechado de los géneros *Pinus sp.* y *Quercus sp.*, presentan en la base del tocón el monograma RFN-CRQ4, que indica que dichos árboles fueron señalizados para su derribo, por parte del responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal, el C. Cesar Manuel Ruiz Quintero.

6. Se asigna el siguientes código de identificación al predio, que deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento. Nombre del predio: Santa María de Picachos y el Código de identificación: P-18-005-PIC-001/17.- RESULTADO DE LA VISITA.- (...) la documentación que se utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales obtenidas del aprovechamiento que se inspecciona, se observa que se encuentra impreso en dichas remisiones forestales el código de identificación asignado al Ejido Santa María de Picachos, P-18-005-PIC-001/17.

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberá cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-15-SEMARNAT/SAGARPA-2007.- RESULTADO DE LA VISITA.- (...) durante la visita de inspección por las áreas de corta no se observan evidencias recientes de incendios forestales, existiendo caminos y brechas de saca que funcionan como brechas corta fuego, los cuales han sido rehabilitadas para la extracción de los productos forestales, respecto a plagas y enfermedades no se observa arbolado plagado o enfermo dentro del área de corta, relativo a las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, se observan áreas destinadas para la producción forestal, para la conservación y desarrollo de la vida silvestre en donde no se realiza el aprovechamiento, a menos de 10 m en arroyos temporales, ni a menos de 20 m en cuerpos u ojos de agua, como lo señala la NOM-152-SEMARNAT-2006, no se observaron evidencias de pastoreo en el área de aprovechamiento.

En relación a las medidas de protección y conservación de especies de flora y fauna silvestres en algún estatus de protección, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no observando durante el recorrido de inspección alguna





VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

especie considerada dentro de dicha norma oficial mexicana, se observan árboles secos en pie, los cuales sirven de refugio y anidación para especies de vida silvestre.

Referente a las especificaciones señaladas en la NOM-060-SEMARNAT-1994, el derribo de vegetación se realizó de manera aislada y en grupos, se observó abundante regeneración natural principalmente de pino en toda el área que comprende la anualidad 2019, de diferentes alturas y diámetros; no se observa la construcción de nuevos caminos, solamente la rehabilitación de los ya existentes, existiendo brechas de saca, además de carriles de arrime con remoción superficial del suelo (hojarasca), sin formarse cárcavas; se observa la pica de puntas y ramas (...)

Relativo a las especificaciones señaladas en la NOM-061-SEMARNAT-1994, (...) no se observó en las áreas donde se establecieron los campamentos para el aprovechamiento forestal ni en áreas adyacentes, evidencias de haber utilizado especies de flora y fauna silvestres para su alimentación; en el área de aprovechamiento se observa que la masa forestal la compone bosque de pino-encino; se observa la conservación de alta densidad de arbolado vivo de distintas edades, así como arbolado muerto en pie; no se observa la afectación de vegetación residual, regeneración y fauna silvestre, por actividades de derribo, troceo y extracción.

Relacionado con las especificaciones señaladas en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, se observa durante el recorrido de inspección por las áreas de corta y en el predio que se visita, la existencia de caminos y brechas de saca que funcionan como brechas corta fuego, los cuales se encuentran limpios de vegetación y hojarasca, además de que no se observan evidencias recientes de incendios forestales en las áreas de aprovechamiento, observando la masa forestal con una alta densidad de arbolado de distintas edades, requiriendo tratamientos complementarios (aclareos) para reducir la competencia entre individuos y lograr la mejora del bosque en cuanto a grosor y calidad.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en el que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- RESULTADO DE LA VISITA.- (...) hasta el momento de la presente visita de inspección el [REDACTED] es el responsable técnico de la ejecución del programa de manejo forestal para el aprovechamiento forestal maderable que se realiza en el Ejido Santa María de Picachos, Municipio de Huajicori, Nayarit..."

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento. RESULTADO DE LA VISITA.- Para el transporte de las materias primas forestales producto del aprovechamiento, se utiliza la documentación asignada por la SEMARNAT, la cual tiene impreso el código de identificación asignado del Ejido Santa María de Picachos, Municipio de Huajicori, Nayarit, mismo que corresponde a P-18-005-PIC-001/17, remisiones forestales proporcionadas para el aprovechamiento de madera en rollo del género *Pinus sp.*, autorizadas mediante oficio No. 138.01.01/0061/19, de fecha 11 de enero de 2019, expedido por parte de la SEMARNAT mediante el cual otorga una cantidad de 300 remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de *Pinus sp.*

Los folios progresivos otorgados para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de *Pinus sp.*, corresponden del número 2114746 al 21105045, folios autorizados números del 601/900, siendo utilizados los 300 hasta la fecha de la visita, acreditando un volumen rollo de 7,077.052 m³.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de las materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Nayarit, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas. RESULTADO DE LA VISITA.- Se me presentó y tuve a la vista el oficio No. 138.01.01/0061/19, de fecha 11 de enero de 2019, expedido por parte de la SEMARNAT mediante el cual otorga una cantidad de 300 remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de *Pinus sp.* Los folios progresivos otorgados para acreditar la legal procedencia, corresponden del número 2114746 al 21105045, folios autorizados números del 601/900, siendo utilizados los 300 hasta la fecha de la visita, acreditando un volumen rollo de 7,077.052 m³.



Respecto al género *Quercus sp.*, se me presentó y tuve a la vista el oficio No. 138.01.01/0496/19, de fecha 15 de febrero de 2019, expedido por parte de la SEMARNAT mediante el cual otorga una cantidad de 60 remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de madera en rollo y de carbón vegetal de *Quercus sp.* Los folios progresivos otorgados para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de *Quercus sp.*, corresponden del número 21378655 al 21378684, folios autorizados números del 901/930, y para carbón vegetal los folios progresivos otorgados corresponden del número 21378685 al 21378714, folios autorizados números del 931/960, sin que a la fecha se haya utilizado alguna remisión forestal del género *Quercus sp.*

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente al año que se informe. RESULTADO DE LA VISITA.- Al respecto, se me presentó y tuve a la vista en original el escrito de fecha 04 de abril de 2019, suscrito por las autoridades del Ejido Santa María de Picachos, recibido en la SEMARNAT el día 22 de abril de 2019, mediante la cual se hace entrega del informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, autorizado (...), presentado mediante formato SEMARNAT-03-11, correspondiente a la anualidad 2018; asimismo, se presentó el oficio signado por la SEMARNAT No. 138.01.01/1277/19, de fecha 23 de abril de 2019, mediante el cual se le hace del conocimiento al Ejido en mención que se tiene por recibido el informe anual del programa de manejo forestal comprendido del periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. El promovente deberá de aplicar el programa de reforestación de manera obligada, misma que deba ejecutarse al término de cada anualidad, hasta completar una superficie de 3298.0 ha, con especies de: *Pinus douglasiana*, *Pinus michoacana*, *Pinus lumholzii* y *Pinus oocarpa*, a dicha superficie deberá darle seguimiento durante un periodo de 3 años, contando a partir de haberse realizado la reforestación. La superficie propuesta a reforestar deba de realizarla el promovente cuenta o no con apoyos de la CONAFOR. Con esto queda solventada la observación No. 2 del Consejo Estatal Forestal. RESULTADO DE LA VISITA.- Durante la visita de inspección manifiesta el visitado haber reforestado una superficie de 100 hectáreas, con especies de pino hace dos años, observando obras de conservación de suelos como zanjas tricheras, y en ellas las reforestación con especies de pino, sin embargo, se observa poca sobrevivencia ya que la alta densidad de regeneración natural principalmente de pino, no dejó que sobrevivieran especies de pino introducidas, (...). Así mismo, en el programa de manejo forestal que se ejecuta, se señala que el periodo mínimo para que se establezca la regeneración natural es de 3 años y máximo de 5 años, y en caso de no establecerse en una cantidad de 1100 plantas por hectárea se realizará la reforestación, observándose en las áreas de aprovechamiento una mayor densidad por hectárea a la antes señalada.

13. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. El promovente deberá de adoptar las medidas de protección de las áreas de reforestación (cercos de protección y guardarrayas, control de plagas, entre otras); siendo un compromiso dar puntual cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, previstos en el programa de manejo forestal durante las distintas etapas de aprovechamiento. Con esto queda solventada la observación 1 del Consejo Estatal Forestal. RESULTADO DE LA VISITA.- Se observa que los caminos o brechas de saca sirven como medidas de protección para las áreas reforestadas, no observándose evidencia de incendios forestales, ni de plagas o enfermedades.

14. CONDICIONANTE ADICIONAL 5. El promovente no deberá introducir pastos dentro de la superficie propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento solicitado dentro del programa de manejo. RESULTADO DE LA VISITA.- Durante la visita de inspección por los terrenos forestales inspeccionados no se observa la siembra de pasto inducido, (...) ni el pastoreo de ganado en dichas áreas.

15. CONDICIONANTE ADICIONAL 4. Durante la vigencia de la autorización (ciclo de corta), se deberá realizar prácticas de manejo de la biodiversidad como una actividad complementaria del predio, que garanticen la protección, mantenimiento y aumento de la biodiversidad que brinden los recursos forestales; las prácticas que se realicen se deberán incluir en los informes anuales de ejecución. RESULTADO DE LA VISITA.- Al respecto, en la revisión al informe anual presentado se señala que se dio protección a los animales silvestres evitando la cacería, venta o tráfico de animales silvestres, que en asamblea se nombró un comité de vigilancia para la protección de los animales, que los margenes de escurrimientos se excluyeron del aprovechamiento, se observa que en el predio se han realizado obras de conservación de suelos tales como zanjas trincheras, actividades de reforestación, además de tratamientos complementarios (aclareos) para reducir la competencia entre individuos por la alta densidad de arbolado.



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

16. CONDICIONANTE ADICIONAL 3. Las especies por aprovechar son: *Pinus douglasina*, *Pinus michoacana*, *Pinus lumholzii*, *Pinus oocarpa*, *Quercus rugosa*, *Quercus resinosa*, *Quercus sp*, *Arbutus xalapensis* y *Juniperus deppeana*. RESULTADO DE LA VISITA.- Se observa que las especies que han sido aprovechadas son especies de *Pinus sp.* así como especies de *Quercus sp.*

QUINTO.- De lo anteriormente señalado; es posible determinar que en **Terrenos Forestales del Ejido santa María de Picachos, Municipio de Huajicori, Nayarit, el Titular del Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y de la Ejecución del Programa de Manejo Forestal el [REDACTED] así como el responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal, autorizados mediante Oficio No. 138.01.01/0790/17, de fecha 03 de Marzo del año 2017, coordinada UTM de referencia 13 Q X=472659, Y=2511209, DATUM WGS84;** realiza y está realizando el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución de manejo forestal, sobre una superficie aproximada de 1427.51 hectáreas, sobre el área del Ejido Santa María de Picachos, Municipio de Huajicori, Nayarit, llevando a cabo el aprovechamiento de arbolado maduro, lacrado, bifurcado, con abundantes ramas sobre el tallo en el caso del pino y encino, aplicando la selección de arbolado a derribar en forma aislada o en grupos en forma combinada o mixta, características del método o sistema de manejo conocido como Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI); desprendiéndose que en el área de aprovechamiento correspondiente a la anualidad 3, comprendía del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019; por lo que se estimó una intensidad de corta de entre el 20 y 30% aproximadamente, habiendo aprovechado a la fecha de la visita un volumen de la especie de pino de 10,104.150 m³ v.t.a. aproximadamente, encontrándose dentro del volumen autorizado, aún sin aprovechar algunas especies; siendo el responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal el [REDACTED] quien se encuentra debidamente inscrito en el Registro Forestal; y realiza la señalización de los árboles en pie a derriar de los géneros *Pinus sp.* y *Quercus sp.*, con el monograma RFN-CRQ4; desprendiéndose además a la fecha de la visita de inspección en estudio, la utilización o expedición de 300 remisiones forestales foliadas, las cuales cuentan con el código de identificación P-18-005-PIC-001/17, el cual le fue asignado al Ejido Santa María de Picachos; para acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable aprovechado; por otra se acredita haber entregado el informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, autorizado, correspondiente al 2018;

Por otra parte la parte inspeccionada llevo a cabo la reforestación de 100 hectáreas, con especies de pino hace dos años, observándose al momento propio de la inspección obras de conservación de suelos como zanjas tricheras, y en ellas las reforestación con especies de pino, sin embargo, existe poca sobrevivencia ya que la alta densidad de regeneración natural principalmente de dicha especie, no dejo que sobrevivieran especies de pino introducidas; sin observarse que los caminos o brechas de saca sirven como medidas de protección para las áreas reforestadas, no observándose evidencia de incendios forestales, ni de plagas o enfermedades, así como tampoco la siembra de pasto inducido, ni el pastoreo de ganado en dichas áreas; por otra parte se lleva acabo la protección de animales silvestres evitando la cacería, venta o tráfico de los mismos, contando además con un comité de vigilancia para la protección de los animales, que los márgenes de escurrimientos se excluyeron del aprovechamiento, en el predio inspeccionado se han realizado obras de conservación de suelos tales como zanjas trincheras, actividades de reforestación, además de tratamientos complementarios (aclareos) para reducir la competencia entre individuos por la alta densidad de arbolado; por lo que al momento propio de la vista de inspección en estudio **está cumpliendo con la Legislación Ambiental vigente, por lo que esta Autoridad determina que en lo que respecta a la visita practicada el día 19 de Junio del año 2019, no se desprende irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Forestal; y con fundamento en el contenido de la fracción I y V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**

SEXTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

se le notifica al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

OCTAVO.- Toda vez que la notificación del presente no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, aplicados de manera supletoria, en relación con lo previsto por el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación, a la parte interesada, entregándole copia con firma autógrafa del presente documento.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA, Subdelegado Jurídico, con el carácter de encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, por ausencia definitiva de su Titular; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 18 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68 párrafos primero, segundo, tercero, Cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, y sustentado por el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de Mayo de 2019, signado por la C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.** ASE*APRM

-----FIRMA AUTOGRAFA -----

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

